

## NOTA INFORMATIVA

### **FLEXIBILIDAD EN LA JORNADA FRACCIONADA DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO Y TODOS LOS VIERNES DEL AÑO EN LAS AREAS COMERCIALES**

En relación con los Acuerdos de 14 y 15 de julio de 2003, de flexibilidad en la Jornada Fraccionada de las áreas Comerciales, aplicable a los viernes de todo el año y a los próximos meses de julio y agosto, les recordamos lo siguiente:

Se mantiene el horario actual de Jornada Fraccionada: De 9,00 a 18,30 horas con media hora de flexibilidad en la entrada/salida (Entrada entre 8,30 y 9,00 / salida entre 18,00 y 18,30) y con la interrupción para la comida de 1 hora y 30 minutos, en las horas en que se viene realizando habitualmente.

No obstante, únicamente, durante los meses de julio y agosto y los viernes de todo el año, el trabajador que así lo desee podrá realizar su jornada de forma flexible en las condiciones siguientes, salvo que por necesidades del servicio, le sea requerida por la Dirección la realización de la Jornada Fraccionada establecida en el párrafo anterior.

- Existe un periodo mínimo y obligatorio de presencia ininterrumpido de 9,00 a 15,30 horas. En este supuesto no se devenga dierta y/o vale de comida.

Así mismo, el período máximo que se puede realizar sin interrumpir la jornada es de 8,30 a 16,00 horas.

- El trabajador deberá alcanzar el cómputo de jornada anual efectiva establecida en Convenio Colectivo, mediante prolongaciones de jornada a la finalización de la jornada diaria establecida en cada caso.

En el supuesto de que el trabajador prolongue la jornada para completar el cómputo de la misma, por encima de las 16,00 horas durante los viernes de todo el año y los meses de julio y agosto, deberá realizar obligatoriamente la pausa para el almuerzo, la cual no podrá ser inferior a 45 minutos ni superior a 90 minutos. En caso de no efectuar el oportuno fichaje de salida y entrada para la pausa del almuerzo, será computado como ausencia de 1 hora y media. Dicha pausa se realizará en las horas en que se viene efectuando habitualmente, entre las 12,30 y las 16,00 horas.

En cualquier caso la jornada no podrá exceder de 9 horas.

- Se establece un crédito / débito de 10 horas, que podrá transferirse al mes siguiente para los meses de julio, agosto y septiembre, que no podrá ser abonado como extra ni descontado, de forma que, a 30 de septiembre, el trabajador deberá tener su cuenta de horas saldada, es decir, deberá haber realizado las horas de trabajo efectivo correspondientes a dichos meses.

El saldo positivo que pudiera tener el trabajador a 31 de agosto (hasta +10 horas) lo podrá utilizar únicamente para compensar los viernes del mes de septiembre. El resto del año, la jornada fraccionada conlleva un horario cerrado, que no permite acumular nada.

- Las ausencias que se produzcan, sean remuneradas o no, se contabilizarán como una jornada de 8 horas, caso de tratarse de una ausencia total y las ausencias que afecten a parte de la jornada, se contabilizarán exclusivamente dentro del periodo de presencia obligada.

A efectos de lo estipulado en los artículos 89, 94, y 99 del vigente Convenio Colectivo, el trabajador deberá alcanzar en todo caso las 1.712 horas de trabajo efectivo establecidas en cómputo anual para el presente año, en los términos establecidos en las circulares 1/2004, 2/2004 y 4/2004 de jornada laboral para el año 2004. En este sentido, en el supuesto de que a final de año se registrase un saldo negativo, éste será descontado al trabajador.

Se mantienen las excepciones en las Direcciones, Subdirecciones o Unidades indicadas en las citadas Actas de Acuerdo de 14 y 15 de julio de 2003, que mantendrán el horario que vienen realizando en la actualidad, no siéndoles de aplicación el Acuerdo de flexibilidad citado.

Subdirección de Relaciones Laborales Tierra

Madrid, 28 de junio de 2004